



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO

Neiva

ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S- SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

PEDRO HERNÁN SUÁREZ TRUJILLO, de Nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.125.918 expedida en Neiva, domiciliado en la misma ciudad, quien actúa en su calidad de Alcalde y Representante legal del **MUNICIPIO DE NEIVA**, conforme al acta de posesión n° 044 del 30 de diciembre de 2011, declara previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos, que cuenta con la respectiva autorización del Concejo Municipal de Neiva (acuerdo 034 de agosto 10 de 2013) para constituir una sociedad por acciones simplificada de las establecidas en la Ley 1258 de 2009 denominada **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S -SETP TRANSFEDERAL S.A.S-**. En adelante **SETP TRANSFEDERAL S.A.S**, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, su duración está condicionada al término de desarrollo e implementación de las obras del Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva, con un capital suscrito de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) M/CTE.**, dividido en (2.000) acciones ordinarias de valor nominal de (\$100.000.00) cada una, que han sido liberadas en su *totalidad*, y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

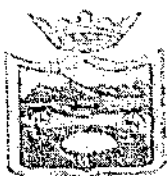
Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Forma. La Empresa que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S -SETP TRANSFEDERAL S.A.S-**. En adelante **SETP TRANSFEDERAL S.A.S**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que se emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida las palabras: "Sociedad por Acciones Simplificadas" o de las iniciales "S.A.S".

Neiva



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO

Neiva

Artículo 2°. Objeto social. La sociedad tendrá por objeto social principal planear ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP – del Municipio de Neiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 3422 de 2009, el documento Conpes 3756 del 02 de agosto de 2013 y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Municipio de Neiva y su área de influencia. Para el desarrollo de su objeto social se encargará de la construcción, planeación, promoción, organización, gestión, ejecución, ordenamiento, integración e implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP- del Municipio de Neiva. Para tal efecto podrá llevar a cabo todas aquellas actividades de naturaleza civil, comercial y financiero, así como los trámites judiciales o administrativos que sean necesarios para el desarrollo del proyecto, por lo cual podrá realizar la ejecución de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP del Municipio de Neiva, que pueda ejecutarse a través de terceros. Adquirir, comprar, disponer, vender, realizar permutas y enajenar a cualquier título acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social análogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos económicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participación. Adquirir, comprar, disponer, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título bienes muebles e inmuebles necesarios o adecuados para cumplir el objeto social. Celebrar contratos de mutuo o préstamo o participar en transacciones de descuento, otorgar o recibir garantías reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores y, en general, negociar con operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnologías y marcas registradas, ya sea de propiedad de la sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social. Participar como accionista o socio en compañías con objetos sociales similares a los de esta sociedad y que negocien en campo que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales. En general celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía o de cualquier otra clase incluyendo licitaciones privadas o públicas o contrataciones conforme a la ley relacionada con el objeto social o adecuado o recomendable para la realización de dicho objeto. Es entendido que dicho objeto de la sociedad está circunscrito a la realización de todas las actividades accesorias o concomitantes a la implementación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Sistema

4

Neiva



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO



Estratégico de Transporte Público – SETP- del Municipio de Neiva, en los términos previstos en este artículo.

Parágrafo. La sociedad no podrá negociar valores en el mercado público y tampoco podrá inscribirse en el registro nacional de valores y emisores ni negociar en bolsas sus acciones y los demás valores que emita.

Artículo 3º. Funciones y actividades.- Además de lo previsto en el presente Acto, en las Leyes 1151 de 2007, Ley 1258 de 2008, Decreto 3422 de 2009, Ley 1450 de 2011, en el Código de Comercio, el documento Conpes 3756 del 02 de agosto de 2013 y, en las demás normas aplicables, en desarrollo de su objeto, corresponde a la sociedad **SETP TRANSFEDERAL S.A.S** ejercer las siguientes funciones:

1. Planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo a través del sistema estratégico de transporte público colectivo, así como, ejercer su inspección, vigilancia, mantenimiento y control.
2. Gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público urbano de pasajeros en el Municipio de Neiva y su área de influencia, especialmente la operación de rutas y su permanente actualización.
3. Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente.
4. Mejorar la cobertura, accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores de la ciudad, periféricos y rurales, garantizando que la totalidad del sistema estratégico sea accesible a la población.
5. Integrar física, virtual, tecnológica, operacional y tarifariamente el sistema de transporte público colectivo, bajo un esquema que sea sostenible financieramente.
6. Racionalizar la oferta del servicio de transporte público colectivo en el Municipio.
7. Estructurar, diseñar e implementar una red jerarquizada de rutas o servicios de transporte público según su función, tipología de equipos y área servida.



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO

Neiva
UNIDA

8. Consolidar una o varias organizaciones empresariales de conformidad con la ley, para la prestación del servicio en el sistema estratégico de transporte público colectivo por parte de los operadores, facilitando el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a las condiciones de la demanda.
9. Definir, implementar y ejecutar el esquema bajo el cual se operará el recaudo y se le entregará el dinero al administrador financiero y adoptar un sistema integrado de recaudo, que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al usuario, implementando el sistema de recaudo centralizado (SRC).
10. Garantizar los mecanismos para la planeación, regulación, control y vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se ha diseñado el sistema, respondiendo a las necesidades de movilidad en su radio de acción. Definir el esquema técnico bajo el cual operará el control de flota e implementar el sistema de gestión y control de flota (SGCF).
11. Celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio estratégico de transporte.
12. Constituir, previa aprobación de la junta directiva, el encargo fiduciario que administrará los recursos del Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP aportados por la Nación, el Municipio y demás entidades participantes, siguiendo lo dispuesto en las normas previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las demás normas legales vigentes sobre la materia y, designar el Secretario Técnico del Comité Fiduciario y la respectiva interventoría.
13. Implementar y ejecutar un plan de construcción, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la óptima operación del sistema estratégico de transporte público.
14. Garantizar que los equipos usados para la prestación del servicio incorporen tecnología de punta, teniendo en cuenta especialmente el uso de combustibles que generen el mínimo impacto ambiental de acuerdo con las normas ambientales vigentes, como la Euro IV y/o tecnologías limpias.
15. Definir los indicadores de servicio mínimos para la adecuada y eficiente prestación del servicio, su esquema de control y cumplimiento y los incentivos a las fusiones y convenios de colaboración empresarial en los que se

n i va



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO

Neiva
11001

establezcan esquemas de cooperación para la programación, despacho, operación y remuneración del servicio.

16. Realizar los estudios técnicos, diseño en detalle, económicos y financieros necesarios para la definición y financiación de los componentes del sistema estratégico de transporte público del Municipio de Neiva.
17. Apoyar y coordinar la participación de todos los Agentes del Sistema Estratégico de Transporte Público -SETP en la producción y prestación de los servicios que requiere la implementación de este tipo de sistemas.
18. La sociedad "SETP TRANSFEDERAL S.A.S" será responsable de garantizar la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los contratos con los Agentes del Sistema Estratégico de Transporte Público -SETP- por las causas previstas en la ley o los contratos.
19. Aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto garantizar la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias. Así mismo, podrá asociarse, conformar consorcios y formar uniones temporales con otras unidades públicas o privadas para desarrollar tales actividades.
20. Colaborar con la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Movilidad de Neiva y demás autoridades competentes para garantizar la prestación del servicio.
21. Gestionar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la protección y disfrute de los espacios públicos necesarios y articulados al SETP.
22. Brindar a los usuarios la información necesaria, así como un sistema de peticiones, quejas y reclamos durante la ejecución y desarrollo del SETP.
23. Diseñar y ejecutar una política de manejo ambiental dentro de la implementación y operación del SETP.
24. Darse su propio reglamento, y

[Firma]

n-iva



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO

Neiva

25. Las demás funciones que se le asignen o que determine la ley o las disposiciones reglamentarias para las Entidades Gestoras de Sistemas Estratégicos de Transporte Público.

En desarrollo de su objeto, la sociedad **SETP TRANSFEDERAL S.A.S** podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias o conveniente para el cabal cumplimiento del objeto social.
2. Celebrar contratos de concesión, de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesarios, para la ejecución de las actividades u obras necesarias para la construcción y operación del sistema estratégico de transporte público.
3. Adquirir, comprar, disponer, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, grabar a cualquier título acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social análogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos económicos corporativos y obligaciones que surjan de dicha participación.
4. Celebrar contratos de mutuo o préstamo o participar en transacciones de descuento, otorgar o recibir garantías reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias: girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores y en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios así como realizar toda clase de operaciones bancarias crediticias o financieras para cumplir con su objeto social.
5. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar explorar marcas, diseños y nombre comerciales, patentes, investigaciones y procesos, tecnologías registradas, ya sea de su propiedad o de un tercero, en el cumplimiento de su objeto social.
6. En general, celebrar en nombre propio o de terceros actos o contratos civiles y mercantiles, principales o accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones públicas o contrataciones directas relacionadas con el objeto.

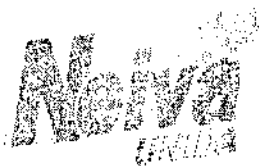
[Firma]

Neiva



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO



Artículo 4°. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Neiva y su dirección para notificaciones judiciales será la Carrera 5 No. 9-74 de Neiva. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 5°. Término de duración.- Su duración está condicionada al término de desarrollo e implementación de las obras del Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva.

Capítulo II Reglas sobre capital y acciones

Artículo 6°. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de (\$200.000.000,00), DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE., dividido en Dos mil acciones de valor nominal de (\$100.000,00) CIENTO MIL PESOS cada una.

Artículo 7°. Capital Suscrito.- El capital que ha suscrito el municipio de Neiva como único accionista de la sociedad es de (\$200.000.000,00), DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE., dividido en (2.000) acciones ordinarias de valor nominal de (\$ 100.000) pesos cada una.

Artículo 8°. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de (\$200.000.000,00) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, dividido en (2000) acciones ordinarias de valor nominal de (\$ 100.000) Pesos cada una.

Parágrafo. Forma y términos en que se pagará el capital. El monto de capital suscrito se pagará, una vez se obtenga la personería jurídica de la sociedad.

Artículo 9°. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 10°. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras

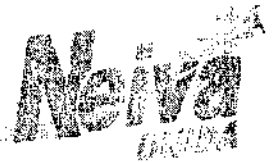
[Firma]

neiva



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO



que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 11°. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 12°. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

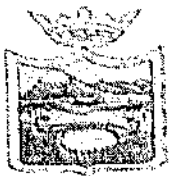
Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 13°. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Edificio Alcaldía Municipal - Carrera 5 No.9-74 Piso 5

Tel 8713828 ext. 346 www.alcaldianeiva.gov.co

Neiva



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO

Neiva

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 14°. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 15°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 16°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 17°. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

4

Neiva



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO

Neiva
UNIDA

Artículo 18°. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III Órganos sociales

Artículo 19°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, junta directiva, gerente y revisoría fiscal.

Parágrafo: La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 20°. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 21°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

neiva
UNIDA



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO



La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación.

Artículo 22°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 23°. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 24°. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información





MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO

Neiva
UNDA

que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 25°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 26°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

n. iva



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO



Artículo 27°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 28°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 29°. - Junta Directiva. La junta directiva se creará con posterioridad a la suscripción del convenio de cofinanciación y la creación del ente gestor. Estará conformada por cinco (5) miembros así: 1. Un Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2. Un Delegado del Ministerio de transporte. 3. Un Delegado del Departamento Nacional de Planeación. 4. El alcalde de Neiva o su delegado 5. El secretario de Movilidad o su delegado.

La designación de los miembros de la junta directiva se realizara por escrito y deberá quedar constancia escrita de la respectiva aceptación. La junta directiva no será remunerada.





MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO



El periodo de duración de los miembros de la junta directiva será de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la asamblea de accionistas o accionista único. La junta directiva designará de su seno un presidente y un secretario.

Parágrafo: las disposiciones sobre el periodo de los miembros de la junta directiva establecidas, no serán aplicables a los miembros de la junta designados por las entidades de orden Nacional, quienes desempeñaran sus funciones en forma indefinida hasta tanto no sean removidos de dicho encargo o hayan renunciado al cargo del cual fueren titular.

Artículo 30°. Gerencia y Representación Legal.- La gerencia y representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de cuatro (4) años por la asamblea general de accionistas o accionista único. El gerente podrá reelegirse indefinidamente.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 31°. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

7





MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO

Neiva
Cundinamarca

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) construir para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesario para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversiones de los fondos sociales. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) certificar conjuntamente con el contador y/o revisor fiscal de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por la normas legales. F) proponer a la junta directiva para su aprobación, la planta del personal de la sociedad, dentro de los límites establecidos en el acto y presupuesto anual de ingresos y egresos. G) presentar informes de resultado a la junta directiva y la rendición de cuentas ordenadas por las normas y las que adelante la admiración a la comunidad. H) cumplir con los lineamientos establecidos por la junta directiva y las demás funciones que le corresponda según lo previsto en las normas legales, en los estatutos y que sean compatible y necesarios para el desarrollo del objeto social.

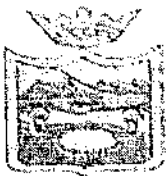
Capítulo IV Disposiciones Varias

Artículo 32°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 33°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

f

neiva



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO

Neiva
UNIDA

Artículo 34°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 35°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 36°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 37°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 38°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 39°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008, el Decreto 3422 de 2009, las normas que las modifiquen replacen o sustituyan y, a las demás

Neiva



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO



normas que resulten aplicables, en especial las que reglamenten el desarrollo de los SETP.

Capítulo IV Disolución y Liquidación

Artículo 40°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro Mercantil antes de su expiración;

2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;

3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;

5° Por orden de autoridad competente, y

6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 41°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 42°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO

Neiva
UNIDA

la asamblea de accionistas.

Durante el periodo de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

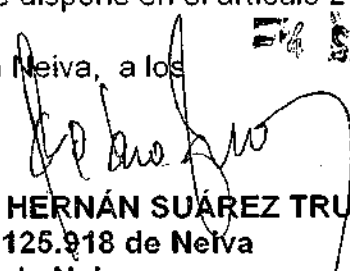
1. **Representación legal.-** El accionista constituyente de la sociedad ha designado en este acto constitutivo, a **LIBARDO CARVAJAL OLAYA**, identificado con el documento de identidad No. 7.704.692 de Neiva como representante legal de **SETP TRANSFEDERAL S.A.S**, por el término de cuatro (4) años.

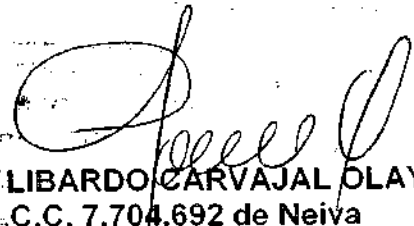
LIBARDO CARVAJAL OLAYA, participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen inhabilidades, incompatibilidades, ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de **SETP TRANSFEDERAL S.A.S**.

2. **Personificación jurídica de la sociedad.-** Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **SETP TRANSFEDERAL S.A.S**, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

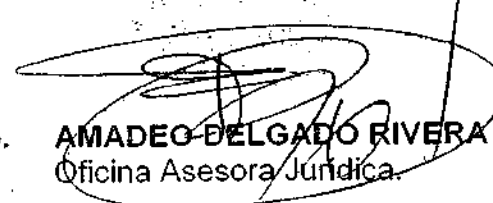
Dado en Neiva, a los

5 de SEP 2013


PEDRO HERNÁN SUÁREZ TRUJILLO
C.C. 12.125.918 de Neiva
Alcalde de Neiva


LIBARDO CARVAJAL OLAYA
C.C. 7.704.692 de Neiva

Vo. Bo.


AMADEO DELGADO RIVERA
Oficina Asesora Jurídica

neiva